



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 011-2019-MEM/CM**

Lima, 7 de enero de 2019

**EXPEDIENTE** : "JUANITA JYJ I", código 04-00122-17  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero Metalúrgico- INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Gelman Enrique Villegas Guillen  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

- 
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "JUANITA JYJ I", código 04-00122-18, fue formulado con fecha 10 de mayo de 2018, por Gelman Enrique Villegas Guillen, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Camanti y Madre de Dios, provincias de Quispicanchi y Manu, departamentos de Cusco y Madre de Dios.
  2. Por Informe N° 6079-2018-INGEMMET-UTO, de fecha 26 de junio de 2018 (fs. 8-9), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte que el petitorio minero en evaluación se superpone parcialmente sobre el derecho minero prioritario vigente "ORQUIDEA III", código 58-00048-11.
  3. Asimismo, el citado informe en el rubro observaciones literal f, relacionado a la superposición a Áreas Restringidas, señala que el petitorio minero "JUANITA JYJ I" se encuentra superpuesto en forma parcial a la Zona No Minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Se adjunta el plano catastral donde se observa las superposiciones antes mencionadas (fs. 10).
  4. Mediante Informe N° 6412-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de julio de 2018, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que el petitorio minero "JUANITA JYJ I" se encuentra superpuesto en forma parcial a la zona no minera antes citada. Asimismo, señala que, conforme al plano que obra en el expediente, se observa las cuadrículas A y B superpuestas parcialmente a la zona no minera. En consecuencia, corresponde declarar su inadmisibilidad.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 011-2019-MEM-CM**

5. Por resolución de fecha 13 de julio de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "JUANITA JYJ I".
6. Mediante Escrito N° 04-000238-18-T, de fecha 03 de agosto de 2018, Gelman Enrique Villegas Guillen interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 13 de julio de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 1581-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 2 de octubre de 2018.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar inadmisibile el petitorio minero "JUANITA JYJ I" por encontrarse superpuesto a la Zona no Minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Se pretende rechazar su petitorio minero, lo que le causa perjuicio y agravio en razón que existen petitorios mineros que se encuentran ubicados en la zona de amortiguamiento y titulados.
8. Asimismo, no existe en autos opinión previa del SERNANP a fin de que se pronuncie sobre la compatibilidad de su petitorio minero con la zona de amortiguamiento. En ese sentido, el INGEMMET no puede denegar su solicitud de petitorio en razón a que no se sabe si es compatible o no con dicha zona.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

10. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 011-2019-MEM-CM**

mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

- 
11. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
12. De la revisión de actuados se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET mediante Informe N° 6079-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de junio de 2018, observa que el petitorio minero “JUANITA JYJ I” se encuentra superpuesto en forma parcial a la Zona No Minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero “JUANITA JYJ I”; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

- 
13. Respecto a lo argumentado por el recurrente en los puntos 7 y 8 de la presente resolución se debe precisar que si bien es cierto el petitorio minero “JUANITA JYJ I” se encuentra superpuesto totalmente a la Reserva Comunal de Amaraeri y a su Zona de Amortiguamiento (fs. 10), no es menos cierto que las dos cuadrículas que comprende dicho petitorio minero se encuentran parcialmente superpuestas a la zona no minera por lo que no cabe oficiar al SERNANP para su respectiva opinión de compatibilidad.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gelman Enrique Villegas Guillen contra la resolución de fecha 13 de julio de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero “JUANITA JYJ I”, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 011-2019-MEM-CM**

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Gelman Enrique Villegas Guillen contra la resolución de fecha 13 de julio de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero "JUANITA JYJ I", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR-LETRADO